

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**  
**Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael, código postal 24090,**  
**San Francisco de Campeche, Campeche**  
EDICTO:

A: Ana Claudia Sánchez Flores, Karla Paloma Sánchez Cadena y María Guadalupe Fuentes Manrique.  
En la causa penal **34/2011**, instruida al encausado **NELSON JAVIER CRUZ AMAYA**, por un delito de **delincuencia organizada**, se ordenó notificar por edicto a las peritos Ana Claudia Sánchez Flores, Karla Paloma Sánchez Cadena y María Guadalupe Fuentes Manrique, que deberán comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a **las diez horas del dos de octubre de dos mil dieciocho**; lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, ocho de agosto de dos mil dieciocho.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

**Alejandro Quan Kiu Melgar**  
Rúbrica.

**(R.- 472540)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes, Aguascalientes**

Manuel Medrano Herrera y Roberto Uribe Márquez y/o Roberto Carlos Uribe Márquez. (Terceros interesados)

En cumplimiento al auto de diez de abril de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 98/2018-I y su acumulado 99/2018-I, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Georgina del Socorro Castillo Cruz, por sí y en su carácter de albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de José Roberto Hernández González, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras; se ordenó el emplazamiento por edictos de los terceros interesados Manuel Medrano Herrera y Roberto Uribe Márquez y/o Roberto Carlos Uribe Márquez, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se les hace saber, que deben presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Finalmente, queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, así como del escrito aclaratorio, para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviene.

Aguascalientes, Aguascalientes, 16 de agosto de 2018.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Juventino Lamas Guzmán**  
Rúbrica.

**(R.- 472776)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**Diario Oficial de la Federación**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. **D.C. 539/2018.**

Se notifica a:

- **Ovadia Beser, Sociedad Anónima de Capital Variable**
- **Hesequio José Mendoza Oviedo.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 539/2018, promovido por **Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra la sentencia de dos de mayo de dos mil dieciocho y autos aclaratorios de catorce y veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, pronunciados por **el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1395/2015**, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.  
 Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**  
 Rúbrica.

**(R.- 472606)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros interesados:

Angélica Martínez Jasso o Ma. Angélica Martínez Jasso, por sí y en representación de los menores de iniciales B.M.M y G.M.M.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Angélica Martínez Jasso o Ma. Angélica Martínez Jasso, por sí y en representación de los menores de iniciales B.M.M y G.M.M, dentro del juicio de amparo directo 114/2018, promovido por Leonardo Daniel Pérez López, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 27 de noviembre de 2017, dictada en el toca 98/2017.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
 Guanajuato, Gto., 27 de agosto de 2018.  
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Lilia Venecia Lachica Gallardo.**  
 Rúbrica.

**(R.- 473017)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Guillermo Castillo Rodríguez, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Arnulfo González Rivas, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil trece, dentro del Toca Penal 3098/2013.

Por auto de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 24/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Guillermo Castillo Rodríguez, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a Guillermo Castillo Rodríguez, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.**

Rúbrica.

(R.- 473014)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 92/2018 penal, promovido por Miguel Ángel Martínez Quiñones y Christian Armando Martínez Quiñones, en contra de la sentencia de treinta de septiembre de dos mil diez, dictada por el Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, dentro del toca 366/2010, por auto de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Aurora Jiménez Rosales y Felipe Camacho Mayorquín, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 24 de agosto de 2018.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Raymundo López García.**

Rúbrica.

(R.- 473020)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 439/2018

Quejosos: JULIO CÉSAR MONROY CUEVAS Y LUIS ÁNGEL CANOVAS HERNÁNDEZ

Tercero interesada: DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES B.H.I.M.

Se hace de su conocimiento que JULIO CÉSAR MONROY CUEVAS Y LUIS ÁNGEL CANOVAS HERNÁNDEZ, promovieron amparo directo contra la resolución de tres de abril de dos mil dieciocho, dictada por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a B.I.H.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

(R.- 473039)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**Diario Oficial de la Federación**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 468/2018**.

Se notifica a:

• **Francisco Fierro Zenteno.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 468/2018, promovido por **VFS México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, contra la sentencia de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, pronunciada por **la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 447/2016/2, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.  
 Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**  
 Rúbrica.

**(R.- 473340)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:  
 José Elías González Prieto.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Elías González Prieto, dentro del juicio de amparo directo 112/2018, promovido por Sociedad Cooperativa Minero-Metalúrgica "Santa Fe de Guanajuato", número uno, Sociedad Cooperativa Limitada, contra actos de la juez de Control del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral, actuando en la sede Guanajuato, Primera Región del Estado, y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señala:

a) Acto Reclamado: la sentencia de 23 de mayo de 2018, dictada en el recurso de reclamación Z1418-19.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana.

Atentamente.  
 Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018.  
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Lilia Venecia Lachica Gallardo.**  
 Rúbrica.

**(R.- 473345)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 6o. de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Cd. Juárez, Chih.**  
**EDICTO**

**TERCERA PERJUDICADA: ADRIANA CONCEPCIÓN CARRASCO GARCÍA**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JUAN MANUEL VARGAS ARANDA, contra los actos reclamados a la autoridad responsable Juez de Ejecución de Sentencias con residencia en la ciudad de Durango, consistente en la "*prescripción de la reparación del daño y multa*" impuestas por el juez Cuarto del Ramo Penal con sede en ciudad de Durango, en sentencia dictada el veinticuatro de junio de dos mil dos; se registró la demanda de amparo indirecto bajo el número 1001/2017-V-B, y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, consideró que a ADRIANA CONCEPCIÓN CARRASCO GARCÍA, con domicilio en calle Salvador Nava 154, zona centro en la ciudad de Durango, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; por tanto se ordenó la búsqueda de la tercera interesada, en el domicilio donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de amparo, se agotaron los medios de

investigación para su localización, sin haber obtenido resultado positivo alguno; por lo que, en proveído de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, este tribunal ordenó el emplazamiento de ADRIANA CONCEPCIÓN CARRASCO GARCÍA, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero perjudicada se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Mesa V de la Sección de Amparo de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 29 de agosto de 2018.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.  
**Lic. Hilario Quintero Torres.**  
Rúbrica.

(R.- 473355)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,  
en Villahermosa, Tabasco  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 400/2018, promovido por JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ SILVA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Enrique Melo Jaramillo, derechohabiente del occiso José Manuel Melo Bonilla, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de junio de dos mil quince, dictada en el toca penal 181/2015-III, se señaló como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Karina Melendres Montes.**  
Rúbrica.

(R.- 473353)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,  
en Villahermosa, Tabasco  
EDICTO

En el juicio de amparo **339/2018**, promovido por MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Blanca Estela Bernar Avalo, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, dictada en el toca penal **223/2017-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16 y 17** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Karina Melendres Montes.**  
Rúbrica.

(R.- 473360)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Campeche, Cam.**  
**Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael,**  
**San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73**  
**EDICTO**

**A LOS TERCEROS INTERESADOS:**

ALFONSO POOT CRUZ y/o ALFONZO POOT CRUZ.

MARGARITA CAUICH AKE y/o MARGARITA CAHUICH AKE.

En el juicio de amparo número **1302/2017-II-B**, promovido por Audelia del Carmen Paz Alcocer, por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión intestamentaria de Marcos Bracamonte Pech, se emplaza a juicio Alfonso Poot Cruz y/o Alfonso Poot Cruz, y Margarita Cauich Ake y/o Margarita Cahuich Ake, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses convinieren. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, uno de agosto de dos mil dieciocho.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

**Maestro Esteban Daniel Chi Flores.**

Rúbrica.

**(R.- 473362)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche**  
**Campeche, Camp.**  
**Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,**  
**C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **874/2018**, promovido por **Óscar Daniel Canché Dzul**, se emplaza a juicio a **Yamile Axayana Chuc León**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de agosto de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal  
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. Mario Élfego Leal Maturino.**

Rúbrica.

**(R.- 473366)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**~EDICTO~**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: "CONSTRUCTORA ASSSA."

En los autos del juicio de amparo 717/2018-V, promovido por Martha Patricia Esponda Cáceres, en su calidad de apoderada legal del quejoso Ariosto Miranda López, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad; al ser señalado como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III,

inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a disposición de las personas que la representen legalmente, copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. José Daniel Serrano Meléndez.**

Rúbrica.

**(R.- 473364)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Alejandra Cortez Martínez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Adolfo Payan Montellano, en contra de la sentencia de once de marzo de dos mil diez, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3530/2009; por auto de quince de marzo de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 121/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que Alejandra Cortez Martínez, tiene el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 7183, de once de julio del año en curso, informó que no fue posible localización de la referida tercero interesada; y, dado que el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de edictos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Alejandra Cortez Martínez, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Alejandra Cortez Martínez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 22 de agosto de 2018

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito.

**Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 473024)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**31**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en Cancún, Quintana Roo**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO: DIEGO PINEDA GUTIERREZ  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo número 320/2018, promovido por María del Carmen García Rivas, contra actos del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Cancún, Quintana Roo, 2 de agosto de 2018  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
**David Pacheco Monroy**  
Rúbrica.

**(R.- 472406)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 1ero. de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO.**

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesada Guillermina Ruíz Avelar, dentro del juicio de amparo **424/2018-IV**, promovido por EDUARDO VAQUEIRO CABO, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Once, con sede en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

**Acto Reclamado:**

**La falta de llamamiento al juicio de nulidad 148/2011, y la consecuente desposesión de un predio de que el quejoso aduce ser propietario.**

**Preceptos Constitucionales Violados:** Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente  
Guanajuato, Guanajuato, 07 de agosto de 2018.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Ana Claudia Martínez Iga**  
Rúbrica.

**(R.- 472494)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO:**

Emplazamiento al tercero interesado Leopoldo Sicaïros León, en su carácter de albacea a bienes de Miguel Ángel Sicaïros Arredondo, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 127/2018, promovido por Francisco Javier Torres Bon Bustamante, contra actos del Titular de la Unidad de Catastro Municipal, con sede en esta ciudad y otras autoridades, señalando como tercero interesado a Leopoldo Sicaïros León, en su carácter de albacea a bienes de Miguel Ángel Sicaïros Arredondo, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

— Del Titular de la Unidad de Catastro Municipal de Culiacán, Sinaloa y Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa:

1. La baja de las claves catastrales 007 000 034 014 050 001 y 007 000 034 014 052 001, con superficie de terreno de 2000 metros cuadrados y 2539.289 metros cuadrados respectivamente, las cuales fueron asignadas a Miguel Ángel Sicaïros Arredondo.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS al tercero interesado Leopoldo Sicaïros León, en su carácter de albacea a bienes de Miguel Ángel Sicaïros Arredondo, en relación a la demanda de garantías promovida por Francisco Javier Torres Bon Bustamante, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero interesado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 10 de agosto de 2018.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.  
**José Alejandro Bringas Aquino.**  
Rúbrica.

**(R.- 473033)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito**  
**en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito** (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

**Tercero interesada: Compañía Técnica Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Como se desconoce su domicilio, en auto de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo laboral **464/2018**, promovido por **Ocampo Mining, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Gammon Lake de México, Sociedad Anónima de Capital Variable)**, por conducto de sus apoderados Jessica Adriana Fernández Torres y Jorge Luis Gardea Flores, contra el laudo de **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad, en el juicio laboral **1153/2009**; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días; en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, 21 de agosto de 2018.  
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

**Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.**  
Rúbrica.

**(R.- 473173)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
EDICTO

Macario Córdova Alfonso.

Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 2-B 165/2018, promovido por María de Jesús Castellanos González, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Ocosingo, Chiapas, y otras autoridades, a quienes atribuyó como acto reclamado "el ilegal emplazamiento a los autos del juicio ordinario civil (cumplimiento de contrato y otorgamiento de escritura) radicado bajo el número 249/2015 del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Macario Córdova Alfonso.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 de Agosto de 2018

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Lic. Juan Overath Roque Cruz.**

Rúbrica.

**(R.- 473358)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
~EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO  
Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERA INTERESADA:

GS LOGÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 652/2018-IV, promovido por Elizabeth Tapia Méndez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Dra. Astrid Herminia Marcelin Espinal.**

Rúbrica.

**(R.- 473359)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En el amparo 665/2018-I-2, promovido por Leonardo Tiro Moranchel, contra actos Juzgado Tercero de lo Penal del Estado de Puebla, se ordenó llamar a juicio a ROSA MARÍA TERESA RAMOS Y SÁNCHEZ, VICENTE OCHOA TENORIO, TERESA BARRERA BALLESTEROS, GRACIELA VÁZQUEZ PEÑA, MIGUEL ÁNGEL SALDÍVAR RUIZ, ALEJANDRA ARROYO ABUD, MARÍA LUZ RAMOS SANTIAGO, MARÍA PORFIRIA LETICIA FLORES REYES, VÍCTOR ALBINO RUGERIO PASTRANA, MARINA HILDA MENDOZA TEPOXTECATL, MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, RAMONA MARÍA RUFINO JUÁREZ, ADOLFO VICENTE PALETA JUÁREZ, CRUZ BEDOLLA ORTEGA, MARÍA EUGENIA BENÍTEZ GARCÍA, DULCE MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ TORRES, MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA VÁZQUEZ, HUGO ZAMORA SANTOS, FÉLIX DE LOS SANTOS PÉREZ, EDITH CINTO RIVERA, MARÍA DE LA PAZ REYNA MARTÍNEZ DÍAZ, CEFERINA MARÍA JOSEFINA ZANCATL MARCOS, BAYRON XALTENO MORA, CRISTINA CALIXTO GUTIÉRREZ, IVONNE FLORES MUÑOZ, MARÍA GUILLERMINA CABRERA HERNÁNDEZ, ANDRÉS VÁZQUEZ LERDO, GUADALUPE SAINOS CARRIZALEZ, VIRGINIA CELIA MELO LINARES, EMELIA ISABEL PÁJARO ZONOTL, JOSÉ AURELIO TEJOCOTE GONZÁLEZ, ESTELA CAROLIO VÁZQUEZ, LUZ LUCINA TLAELPA TRINIDAD, REYES ZACAULA CORDERO, MARÍA TERESA PÉREZ RODRÍGUEZ, ALVARO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ROBERTO SALVADOR SÁNCHEZ, ROSA MARÍA CASTILLO ITA, GILBERTO ATENCO TEQUIMILA, BERNARDO SOSA RAMOS, CESAR ENRIQUE DEL RIVERO SÁNCHEZ, GUSTAVO GRACIA VÁZQUEZ, PERLA MARGARITA ZAVALA PORTILLA, JUÁN ARMANDO RODRÍGUEZ SERRANO, EVA RAMÍREZ ROBLEDO, ALEJANDRA SOCORRO MORA VARGAS, ANA BELÉN CRISÓSTOMO PINEDA, VÍCTOR ZAMORA SERRANO, HERLINDA AVALOS PALOMARES, ADRIANA BARROSO CADENA, MARÍA DE LOURDES GARCÍA VÁZQUEZ, ANCELMA TALTENO MORA, MARÍA DE LOURDES RUTH RODRÍGUEZ, JACINTO PONCE MÉNDEZ, ISABEL GAENZA LOZANO, LORENA SUÁREZ HERNÁNDEZ, PONCIANO CHÁVEZ BOTELLO, ROSA ROSALÍA AVELINO ARANDA, MARÍA MERCEDES ERNESTINA HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN, JESÚS AGUILAR VELA, MARTINA MAYA MARÍN, GUSTAVO ALONSO SALVADOR TORRES, MARÍA MARGARITA CONCEPCIÓN PÉREZ GARCÍA (EN REPRESENTACIÓN DE LA FINADA LUCIANA GARCÍA GUTIÉRREZ), FROYLAN GERARDO ROBLES ROBLES, LEONOR MARTÍNEZ RIVERA, MARICARMEN VASCONCELOS DE LA LLAVE, FRANCISCA LINARES HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO GARCÍA CRUZ, MARITZA POCEROS FLORES, JOSÉ HUMBERTO JORGE ROSSANO MEDEL, MARGARITA FLORES SOTERO (ALBACEA PROVISIONAL DE CLAUDIO MATAMOROS JUAN), AIDA JUDITH LUNA GRACÍA, BLANCA LETICIA VELASCO TOLEDO, MARCO ANTONIO ESPINOSA SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE CANCHOLA ESCOJIDO, RUBEN XALTENO DINORIN, DESIREE MARTHA BUENDÍA GARCÍA, JOSÉ FÉLIX TLACUATL CABRERA, ALEJANDRO HERRERA RAMÍREZ, TOMASA DE LOS ÁNGELES COYOTL LOZADA, FILIBERTO IZELO TEPOZ, MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ DE LARA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL CORONA JIMÉNEZ, ARTURO BARRERA HERRERA, GABRIEL FLORES GALINDO, JOSÉ LUIS IZELO SANDOVAL, MARÍA CATALINA MOMOX TEPOZ, JORGE URIBE GARCÍA, DAVID VILLARAUZ ROSETE, JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ROSA LIDIA FUENTES ORELLAN, MARTHA RAMÍREZ Y GÓMEZ, JORGE TAKAHASHI CORRO, JORGE ALBERTO NAGANO YAMAMOTO, FRANCISCA JUÁREZ SANTIAGO, JUÁN FLORES RANGEL, HÉCTOR ESTEBAN GONZÁLEZ AVILÉS, BERNABÉ LÓPEZ ORTEGA, RICARDO PEGUEROS GARCÍA, DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO, EDITH VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA EDITH AGUILAR VÁZQUEZ, TERESA CÁRCAMO MORA (ALBACEA PROVISIONAL DE LOS BIENES DE FRANCISCO FLORES ROMERO) Y MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como terceros interesados, concediéndoles plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, informándoles que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, quedan a su disposición copias de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de agosto de dos mil dieciocho.  
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Lic. Julio César Márquez Roldán.**

Rúbrica.

**(R.- 472533)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En amparo 742/2018-VI-11, promovido por Rosa María Cimbro López, contra actos del Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio a 1. Lorena Leonor Rojas Vega, 2. Guillermina Eva Paredes Lázaro, 3. Margarita López Flores, 4. María Nazaria Quiroz Gamboa, 5. Ramón Esparza Alvarado, 6. María Salomen Muñoz Chantrez, 7. María Eufracia Margarita Vázquez Rodríguez, 8. Sandra Reyes Juárez, 9. Porfiria Aca Pérez, 10. Carmen Juárez Ignacio, 11. Delfino Rosales Lozada, 12. Álvaro Oviedo Rodríguez, 13. María del Socorro Aguas y Escamilla, 14. Elvira Aguilar Pablo, 15. Aurea González Luna, 16. José Héctor León Aguilar, 17. Silvia Aponte Montañón, 18. María Guadalupe Vera Ortiz, 19. Neli Soto Culebro, 20. Grisel Méndez Galindo, 21. María Manuela Josafat Rodríguez Pérez, 22. Martha Isabel Bolaños Virñez, 23. Emmanuelle Sánchez Sánchez, 24. Gustavo Meza Sánchez, 25. Rubén Martínez de la Cruz, 26. María del Pilar Ocampo Dávila, 27. Fidel Santamaría López, 28. Joaquín Gallardo López, 29. Sergio Vázquez García, 30. Ana Bertha Vargas Hernández, 31. Claudio Pérez Flores, 32. María Yolanda Rojas Márquez, 33. Herminio Simón Pérez, 34. Sonia López Rosas, 35. Simón Hernández Hernández, 36. Susana León Reyes, 37. Agapito Hernández de la Rosa, 38. Eduardo Cossio Espindola, 39. Quirino González Zúñiga, 40. María Eva Cristales Montañón, 41. Rocío Anilu Rivera Ramírez, 42. Rosa Rico Mayorido, 43. Joaquín Pintor Genis, 44. Jovita Tapia Montiel, 45. Jordi Sagues López, 46. José Francisco Rodríguez Hernández, 47. Rogelio Márquez González, 48. Ana María Saldívar Gutiérrez, 49. José Miguel Laguna López, 50. Iván Hernández Fernández, 51. Juan Socorro Veliz Campos, 52. Arcadio Nava Martínez, 53. Rosa María Daniel Sánchez, 54. Armando Jaramillo Hernández, 55. Jaime Pablo Moreno, 56. Luis Gerardo Ortiz Pizzini, 57. Diana Rojas Pérez, 58. Aristeo Zoancatl Aguilar, 59. María Alicia Barajas Navarro, 60. María Teresa de los Ángeles Barquín Álvarez, 61. Francisco Ernesto Solís Cortina, 62. Gloria Romano Quintana, 63. José Ruperto Padilla Ortega, 64. Minerva Carrera García, 65. Néstor David Espinoza Torres, 66. José Arturo Fernando Sánchez Valencia, 67. Ricardo Trinidad Pérez Reyes, 68. Josefina Gutiérrez Castillo, 69. María Luisa Martínez Velázquez, 70. Bonfilio López Rojas, 71. Dolores Encinas Rojas, 72. Petra Francisca García López, 73. Antonio Lezama Hernández, 74. María Lidia Díaz Jiménez, 75. Manuela Gilberta González Pérez, 76. Guillermina Reyes Domínguez, 77. Enrique Juárez Romero, 78. Alberto García Gómez, 79. Enrique Meneses Herrera, 80. Edilberto Berruecos Durán, 81. Carolina Ramírez Jurado, 82. Aarón Joel Vega Arroyo, 83. Virginia Rodríguez Mendoza, 84. José Luis González Barrientos, 85. José Gerardo Delfino Flores y Rivera, 86. José Alfredo Flores Meza, 87. Guillermina Cerón Ramos, 88. José Ismael Canuto García, 89. Admundo Torres Méndez, 90. María Margarita Rodríguez Hernández, 91. Clemencia Rodríguez Hernández, 92. Jesús Víctor García Reyes, 93. Irene Rodríguez Hernández, 94. Florisa Mendoza Martínez, 95. Roberto Carlos Alvarado González, 96. Abel Torres Arce, 97. Ángel Rojas García, 98. María Martha Celia Peláez y Ramírez, 99. Elizabeth Salazar Sánchez, 100. José Garza García, 101. Guadalupe Antonio Díaz, 102. Miguel Ángel Flores Arias, 103. María de Lourdes Margarita Yarce Rodríguez, 104. José Oscar Martínez Serdeyra, 105. Carmen Martínez Herrera, 106. Alberto Fernández Álvarez, 107. Mahogany Michelle Romero Aguilar, 108. María del Pilar Álvarez Valerdi, 109. Luis Pérez Aco, 110. Aida Araceli Vega Moreno, 111. Sotero Méndez Hernández, 112. Stella Yda Contreras y Reyes, 113. María del Socorro Ortega Trujillo, 114. Marina Reyes Carrera, 115. Alejandra Méndez Cruz, 116. Rosa María Moreno Roa, 117. Lilia Portillo Moreno, 118. María Enriqueta del Carmen Esquino Mora, 119. Gudencia Pérez o Guadencia Pérez o Gaudencia Pérez, 120. Sara Salinas Gil, 121. Margarito Pérez de la Rosa, 122. Armando Muñoz Juárez, 123. Francisco Hernández Vázquez, 124. Juan Pablo Mazorra Palacios, 125. Rodolfo Gutiérrez Hernández, 126. Pedro López García, 127. José Martín Mendieta Martínez, 128. Luis Fernando Arellano Díaz Infante, 129. Maximino Villamil Rodríguez, 130. Jesús de la Torre Ramírez, 131. Hugo Rene del Valle y Tinoco, 132. María Antonieta Juárez Santiago, 133. Alejandra Carsolio Flores, 134. Enrique Castro del Valle, 135. Norma Angélica de la Peña Leal, 136. María José Carballal Mortera, 137. Ramón Suárez Velasco, 138. Epifanio Rodríguez Zomaniz, 139. Ricardo Morales Deonate, 140. José Joaquín Aurelio Galicia Hernández, 141. María Celina Espindola García, 142. Carlos Fausto Ruiz Kuri, 143. Héctor Camacho Mendoza, 144. Matilde Romo Jiménez, 145. María Maricela Martínez Ortiz, 146. Raúl Asturiano Hernández, 147. José Luis Enrique Vázquez Hernández, 148. María del Coral Razo Domínguez, 149. Marcelino Ángel Gutiérrez Mendoza, 150. José Concepción Alfredo Martínez Vidal, 151. Erasmo Durán Velázquez, 152. Gregorio Conrado Tapia Aguilar, 153. Luis Porras Martínez, 154. Roberto Montero Juárez y Martha Campos Moscoso, 155. José Antonio Miguel Lezama Martínez, 156. Luz María Lucero García, 157. Cipriano Coronel Cedillo, 158. María del Rosario Soto Méndez, 159. María Valentina Osorio Castillo, 160. Clemente Pintor Dávila, 161. Germain Herrera Ramírez, 162. Gloria Ambrís Zenteno, 163. Franco Santos López, 164. Soledad Rafaela Caballero Hernández, y 165. José Hernández Toledo, como terceros interesados, concediéndoles plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, informándoles que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho, quedan a su disposición copias de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Puebla, San Andrés Cholula, Puebla.

**Lic. Julio César Márquez Roldán.**

Rúbrica.

**(R.- 472896)**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Comisión del Agua del Estado de Veracruz

EDICTO

#

En el expediente del contrato de obra pública número **CAEV-FONDEN-2014-10-INV**, celebrado entre la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ** y la empresa **CODORAMEX, S.A. DE C.V.**, se dictó resolución que en su parte conducente dispone: “**PRIMERO:** Se declara formalmente rescindido el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **CAEV-FONDEN-2014-10-INV**, celebrado entre esta Comisión y la empresa **CODORAMEX, S.A. DE C.V.**, relativo a la obra: “**REPOSICIÓN DE CANAL PLUVIAL DE CONCRETO ARMADO (ACCIÓN 42), EN LA LOCALIDAD DE EL CAPULÍN, MUNICIPIO DE CHICONQUIACO, VER.**”, **CONFORME AL ANEXO I**”, por las razones y fundamentos mencionados en la presente resolución. **SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez notificada la presente resolución, se requiere a la empresa **CODORAMEX, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de treinta días naturales siguientes a la notificación, comparezca en la Subdirección de Infraestructura de esta Comisión, con la finalidad de elaborar de manera conjunta el finiquito correspondiente, apercibida que en caso de no presentarse, esta Comisión lo elaborará de manera unilateral, reconociéndosele pleno valor legal. **TERCERO:** Se hace del conocimiento de El contratista, que en contra de esta resolución procede el Recurso de Revisión, previsto por los artículos del 83 al 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, se le informa que puede consultar el expediente en la Unidad Jurídica de esta Comisión, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 295, Colonia El Mirador de esta ciudad. **CUARTO:** Deberán turnarse a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las fianzas con las cuales El contratista garantizó la amortización del anticipo y cumplimiento del contrato que nos ocupa, para que en su carácter de beneficiaria de las pólizas y en ejercicio de sus atribuciones, tramite el procedimiento para hacerlas efectivas.”, por lo que al haberse encontrado el inmueble desocupado en el domicilio señalado por la empresa, se le notifica con fundamento en el artículo 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; a 30 de julio del 2018

El Director General

**Lic. Víctor Manuel Esparza Pérez**

Rúbrica.

(R.- 473221)

Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
Procedimiento: DGR/C/08/2018/R/13/346

**CC. ROMÁN DE LA ROSA PALACIOS Y WILBERT ALBERTO ROMERO SANDOVAL**, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/08/2018/R/13/346**, por acuerdo de **6 de septiembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas

presuntamente irregulares que se les atribuyen, respecto del **C. Román de la Rosa Palacios** en su carácter de **Coordinador del Centro de Atención a PEMEX**, consistente en: “Con su firma certificó la ejecución de los servicios correspondientes a las órdenes de servicios números CP-RC-3833-22-2013, CP-RC-3833-31-2013, CP-RC-3833-27-2013, SI/PEDB/47/2013, SI/PEDB/49/2013, CCDRT/1, CCDRT/2, CCDRT/3, CCDRT/4, CCDRT/5, CCDRT/6, CCDRT/7, CCDRT/9, CCDRT/10 y CP-RC-3833-26-2013, que se facturaron por la UTTAB y se pagaron por Pemex Exploración y Producción (PEP) en el ejercicio 2013; los cuales se consideran pagos indebidos, en razón de que la citada Universidad pretendió acreditar la ejecución de los servicios con documentación que presenta diversas inconsistencias; por lo que además omitió coordinar debidamente la administración del Convenio Específico número 421003833 de fecha 19 de abril de 2013”; y respecto del **C. Wilbert Alberto Romero Sandoval** en su carácter de **Coordinador y Supervisor del Convenio Específico número 421003833 de PEP**, consistente en: “Con su firma certificó la ejecución de los servicios correspondientes a las órdenes de servicios números CP-RC-3833-22-2013, CP-RC-3833-31-2013, CP-RC-3833-27-2013, SI/PEDB/47/2013, SI/PEDB/49/2013 y CP-RC-3833-26-2013, sin verificar que el total de dichos servicios se acreditaran con los entregables correspondientes, toda vez que la UTTAB pretendió avalar la ejecución de los servicios con documentación que presenta diversas inconsistencias y no obstante ello, se facturaron por la UTTAB y fueron pagados por PEP en el ejercicio 2013, los cuales se consideran pagos indebidos, por lo que omitió supervisar que los trabajos objeto del Convenio Específico número 421003833 de fecha 19 de abril de 2013, se realizaran con apego a la normatividad y especificaciones acordadas; asimismo, firmó las estimaciones 1,2,3,4,5 y 6, relativas a las órdenes de servicios CCDRT/1, CCDRT/2, CCDRT/3, CCDRT/4, CCDRT/5 y CCDRT/6, no obstante que la referida universidad pretendió acreditar la ejecución de los servicios con documentación que presentó inconsistencias”; por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño al patrimonio de **Pemex Exploración y Producción**, de acuerdo con las conductas atribuidas, al **C. Wilbert Alberto Romero Sandoval** por un monto de **\$3,339,789.02 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)** y al **C. Román de la Rosa Palacios** por un monto de **\$2,997,178.34 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas: El **C. Román de la Rosa Palacios**, a las **diez horas del día 8 de octubre de 2018**; y el **C. Wilbert Alberto Romero Sandoval** a las **trece horas del 8 de octubre de 2018**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 473223)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Normatividad  
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero  
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A  
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A  
Oficio Núm.: 312-3/66470/2018  
Exp.: CNBV.3S.3.312 (5501)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO AHORRO FAMSA, S.A.**

**INSTITUCIÓN DE BANDA MÚLTIPLE**

Av. Alfonso Reyes Norte 1500, Segundo Piso

Col. Sarabia

64490, Monterrey, N.L.

**AT'N.: ING. JESÚS EDUARDO MUGUERZA GARZA**

Director General

Mediante oficio 312-3/66369/2018 de fecha 25 de junio de 2018, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$3,082'957,565.00 a \$3,442'565,565.00

Con escrito presentado el día 9 de agosto de 2018 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 13,820 de fecha 10 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Garza, notario público suplente adscrito a la Notaría Pública número 89 del Municipio de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Monterrey, N.L., el 1o. de agosto de 2018, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el numeral Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en el oficio 101-447 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/66198/2018 emitido por esta Comisión el 27 de febrero de 2018 y publicado en el propio Diario el 20 de marzo del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

**TERCERO.-** El capital social de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$3,442'565,565.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19 fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018.

Director General de Autorizaciones  
al Sistema Financiero

**Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta**

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos  
e Intermediarios Financieros A

**Lic. Víctor Vargas Plata**

Rúbrica.

(R.- 473375)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V.  
Área de Responsabilidades  
Expediente No. PS/0006/2017-GACM  
Oficio No. GACM/OIC/AR/282/2018

**CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.  
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL.**

**P R E S E N T E**

**Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, que la misma Autoridad emitió en el Expediente PS/0006/2017-GACM, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 124 de la Relación de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecisiete; 99, fracción I, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 272 y 273 de su Reglamento; 1°, 2°, 3, 28, 29, 30, 35, fracción III, 36, último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en sus artículos 13 y 79, último párrafo, se instruyó realizar por EDICTOS y este medio de difusión, la notificación del presente Oficio de Emplazamiento número GACM/OIC/AR/282/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, para los efectos legales correspondientes y con respeto irrestricto a su garantía de audiencia, por el que se NOTIFICA a usted el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanciones a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le requiere para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo, exponga lo que a su derecho convenga respecto a los hechos que se atribuyen a la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que presuntamente son cusa de responsabilidad administrativa, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Titular del Área de Responsabilidades, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Revolución Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.**

Lo anterior, debido a que del análisis de las constancias que integran el expediente PS/0006/2017-GACM citado al rubro, se desprende la existencia de hechos presuntamente irregulares que le resultan atribuibles a la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, como resultado de su participación en el Procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes número LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el "Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste", **motivo por el cual con acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se dio inicio al presente procedimiento administrativo en su contra.**

En cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído y a lo dispuesto por los preceptos normativos citados en el párrafo que antecede, se procede a hacer de su conocimiento los hechos de los cuales se desprende la irregularidad que se le atribuye, y que consisten en lo siguiente:

I.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública denominado CompraNet, y en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria correspondiente para el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el "Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste", misma que en su Apartado **2.10 Documentación Legal y Administrativa**, estableció como parte de los requisitos que debían cubrir los Licitantes para acreditar su existencia legal, personalidad jurídica y capacidad financiera para participar, la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como se señaló en sus numerales **L-15 y L-16, y de los que se indicó como CRITERIO DE EVALUACIÓN, su Verificación, y que su incumplimiento, sería CAUSAL DE DESECHAMIENTO.**

II.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la citada Licitación Pública No. LO-009KDH999-E74-2017, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, que en el Subapartado II.3, páginas 3 y 4, incluye la relación de un total de veintiocho proposiciones, entre las cuales, con el número 14, se encuentra la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En este sentido se tiene que, en el referido Acto, la Convocante tuvo por presentada la proposición de la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la que de manera cuantitativa se hizo constar que ésta cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

III.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Emisión de Fallo de la Licitación Pública LO-009KDH999-E74-2017 en mención, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, la cual en su numeral III. **LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS**, páginas 3 a 5, se encuentra señalada la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, y se precisan las causas que dieron origen al DESECHAMIENTO de su proposición, como sigue:

**"Salini-Impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., NO CUMPLE, por los siguientes razonamientos:**

Con base en la revisión y análisis de la documentación legal y administrativa que integra la propuesta de los licitantes, se desprende lo siguiente:

**La empresa Salini-Impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V.**

1. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 19 de noviembre de 2016, y no con la que presenta como vigente en la propuesta

el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

2. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 24 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 23 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida con fecha 03 de septiembre de 2015 y con una vigencia al 03 de octubre de 2015, a la empresa FUSIÓN MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., por lo que presumiblemente el documento presentado por el Licitante se encuentra alterado, respecto de la vigencia y la persona moral a la que fue otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

**La empresa Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**

3. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 15 de enero de 2017, y no con la que presenta como vigente en la propuesta el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

4. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 25 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 24 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida en sentido Negativo con fecha 3 de septiembre al 3 de octubre de 2015, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.”

IV.- Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa tuvo por presentado el oficio número DCT/SPL/361/2017, a través del cual la Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, hizo del conocimiento que en el procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, la empresa CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, presuntamente alteradas, por lo cual esta Autoridad ordenó el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas, registrándose en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública con el número de expediente PS/0006/2017-GACM, así como la realización de las diligencias a que hubiere lugar para la investigación, substanciación y resolución del asunto en cuestión

V.- Como parte de las diligencias de investigación realizadas por esta Autoridad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/036/2018 del doce de enero de dos mil dieciocho, se solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que por su conducto se solicitara al interior de ese órgano desconcentrado, la validación de la **Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con número de folio 17NA0605564 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con opinión positiva, que presentó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro del Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, con la finalidad de verificar la veracidad de los datos que en ella se consignan.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con oficio número 400 02 03 00 00 2018 057 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, remitió a esta Autoridad la Atenta Nota G.400.02.03.00.00.18-60-0-1 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Jefe de Departamento de Soluciones de Negocio “6” de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT, en la que se encuentra señalada la información siguiente:

FOLIO: 17NA0605564

SENTIDO DE LA OPINIÓN: POSITIVO

USUARIO QUE CONSULTA: CCC040609MC7

RFC: CCC040609MC7

FECHA DE EMISIÓN: 15/01/2017 02:10:54 p.m.

SITUACIÓN CONTRIBUYENTE: ACTIVO

**Del contenido de la documental descrita, se desprende que la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NA0605564, no fue expedida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, sino que en realidad, este folio corresponde a una Opinión emitida por ese Órgano Administrativo Desconcentrado en fecha quince de enero de dos mil diecisiete, de lo que resulta que los datos contenidos en la documental aportada por la persona moral de referencia se encuentran presuntamente alterados.**

VI. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo esta Autoridad Administrativa ordenó llevar a cabo la verificación de la totalidad de los datos de seguridad consignados en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NA0605564, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, que presentó la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que esta Titularidad del Área de Responsabilidades instruyó llevar a cabo la verificación de la misma, a través del Código Bidimensional QR que en ésta se contiene, mediante la aplicación de consulta de Códigos QR, misma que se localiza en la dirección electrónica

[https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=17NA0605564\\_CCC040609MC7\\_15-01-2017\\_P](https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=17NA0605564_CCC040609MC7_15-01-2017_P), en la que se obtuvieron como resultado, los datos siguientes:

FOLIO: 17NA0605564  
RFC: CCC040609MC7  
FECHA: 15-01-2017  
SENTIDO: POSITIVO

**De lo anterior, es de indicarse que la información que arrojó el Código Bidimensional contenido en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NA0605564, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, que presentó la empresa CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, corresponde a una Opinión del Cumplimiento diversa, con fecha de expedición quince de enero de dos mil diecisiete, circunstancia que robustece la presunción de que la citada persona moral, llevó a cabo la alteración de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.**

VII.- Ahora bien, por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número folio 144131148478723685567, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y que la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó con su propuesta en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, y con la finalidad de corroborar los hechos denunciados relativos a las presuntas discrepancias que con respecto a ese documento detectó la Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/035/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la finalidad de que ese Órgano Descentralizado efectuara la validación de los datos que se consignan en la citada documental.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta autoridad con oficio número 00641/30.14/0584/18 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el similar número 09 52 75 9310/0283 del día uno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Coordinación de la Dirección de Incorporación y Recaudación, y en el que en relación con el citado número de folio 144131148478723685567, comunicó lo siguiente:

*“La Opinión del Cumplimiento con folio 144131148478723685567, **NO existe** dentro de los registros de IMSS Digital.”*

**De la documental descrita anteriormente, se desprende que la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número de folio 144131148478723685567, que la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, no obra dentro de los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, de lo cual se desprende que ES FALSA la documental aportada por la persona moral de referencia.**

A mayor abundamiento, es de indicarse que las irregularidades antes descritas se robustecen con el resultado de la verificación que el Subdirector de Procesos de Licitación de la Dirección Corporativa Técnica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó al Código Bidimensional QR, que obra en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social en sentido positivo, **que presentó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** con número de folio **144131148478723685567** de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y en la que se obtuvo el resultado siguiente:

Trámite: Carta de No Adeudo Art. 32D  
Fecha: 03 de septiembre 2015, 15:18:03  
Folio: 144130949765723679997  
RFC: CCC040609MC7

Nombre o Razón Social: CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.

Opinión: NEGATIVA

Fecha Inicio Vigencia: 03 de septiembre 2015, 14:44:57

Fecha Fin Vigencia: 03 de octubre 2015, 14:44:57

**De la constancia electrónica descrita en el párrafo anterior, se desprende que el Código Bidimensional QR que contiene la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con folio 144131148478723685567, que aportó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., al participar en el Procedimiento de Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, en realidad corresponde a una Opinión diversa cuyo número de folio es 144130949765723679997, la cual fue expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha tres de septiembre de dos mil quince, con vigencia hasta el tres de octubre de dos mil quince, y no el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con vigencia hasta el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, como erróneamente aparece en la documental que aportó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., al participar en ese Procedimiento de Licitación, circunstancia que robustece la presunción de que ésta, llevó a cabo la alteración de la multicitada Opinión del Cumplimiento, con la finalidad de cubrir y hacer creer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que en consecuencia se estima que los datos contenidos ésta devienen en falsos.**

VIII.- En adición, es de indicarse que las irregularidades descritas en los párrafos que anteceden, se robustecen con el resultado obtenido por la Convocante y corroborado por el Área de Responsabilidades con respecto a la verificación del Código Bidimensional QR que aparece en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social,

aportadas por la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la que se constató que las inconsistencias que a continuación se mencionan:

Respecto de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NA0605564**, se advierte que el Código Bidimensional QR que obra en ésta, en realidad corresponde a una fecha diversa, siendo la correcta la expedida el quince de enero de dos mil diecisiete, y no en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, como se hace constar en la documental que fue presentada por la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, situación que robustece la presunción de que la citada opinión número de folio **17NA0605564**, fue alterada.

Ahora bien, por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número folio **144131148478723685567**, se tiene que la el Código Bidimensional que obra en dicho documento, **en realidad** corresponde a una Opinión diversa, cuyo folio correcto es **144130949765723679997**, la cual fue expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha tres de septiembre de dos mil quince con una vigencia hasta el tres de octubre de dos mil quince, y no el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con una vigencia hasta el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, como erróneamente aparece en la documental que aportó la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017** en mención, circunstancia que robustece la presunción de que la persona moral antes citada, llevó a cabo la alteración de dicha Opinión del Cumplimiento, con la finalidad de cubrir el requisito establecido en la Convocatoria de ese Procedimiento.

**IX.-** Con lo anterior, en especial con lo señalado en los numerales V, VI, VII y VIII, se establece la presunción de que en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **proporcionó información alterada y/o falsa**, en su propuesta de participación, específicamente por lo que hace a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con número de folio **17NA0605564**, y la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685567**, ambas de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en razón de que derivado de la verificación que de esas documentales se realizó, ante las diferentes autoridades facultadas para su emisión, se obtuvo como resultado que los datos que de esas documentales se consignan, no son consistentes con los que se encuentran contenidos en las Opiniones del Cumplimiento que dicha empresa presentó con su propuesta de participación en ese Procedimiento de Licitación, máxime que esta Autoridad Administrativa procedió a verificar y constatar dicha circunstancia, mediante consulta que realizó a través de la aplicación de Códigos Bidimensionales QR.

En este sentido, en el caso concreto, se desprende la existencia de elementos suficientes que permiten establecer la presunción de que las documentales consistentes en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NA0605564** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685567**, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, que fueron aportadas por la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** al Procedimiento de la Licitación **LO-009KDH999-E74-2017**, fueron alteradas en cuanto a su contenido, y por ende la información que esta consigna resulta falsa, lo que encuadra en la hipótesis de infracción que contempla el artículo 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que a continuación se cita en la parte que interesa:

**Artículo 78.** *La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: [...]*

**IV.** *Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad; [...]*

Por lo precisado en los numerales que anteceden, como se señaló, y con fundamento en lo previsto en los artículos 9, 38 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del presente Oficio de Emplazamiento, se notifica a la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le otorga un plazo de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo**, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Revolución Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; asimismo, se hace de su conocimiento que en esta misma dirección, se encuentra a su disposición para consulta el expediente **PS/0006/2017-GACM**, relativo al presente asunto, en un horario de 9:30 a las 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas, con apercibimiento de que en caso de no ejercitar el derecho de manifestarse, éste se

le tendrá por perdido y por confesos los hechos que se le imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo disponen los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A la vez se le informa que en el mismo escrito por medio del cual exponga los argumentos de su defensa, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se practicarán por ROTULÓN que se fijara en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 316 del Código adjetivo citado.

Por último, queda usted enterado que en el escrito de defensa que presente ante esta Autoridad deberá expresar su consentimiento, a fin de que al momento en que resulte necesaria la publicación de la información contenida en este procedimiento y la resolución que recaiga al mismo, se haga sin supresión de sus datos personales, en el entendido de que de ser omiso al respecto, este Órgano Interno de Control no difundirá dichos datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

**Lic. Diego Rafael Pérez de León Medrano**

Rúbrica.

(R.- 473291)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.  
Área de Responsabilidades  
Expediente No. PS/0006/2017-GACM  
Oficio No. GACM/OIC/AR/281/2018

**SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**

**Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL**

**PRESENTE**

Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, que la misma Autoridad emitió en el Expediente PS/0006/2017-GACM, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 124 de la Relación de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecisiete; 99, fracción I, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 272 y 273 de su Reglamento; 1°, 2°, 3, 28, 29, 30, 35, fracción III, 36, último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en sus artículos 13 y 79, último párrafo, **se instruye realizar por EDICTOS y este medio de difusión, la notificación del presente Oficio de Emplazamiento número GACM/OIC/AR/281/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, para los efectos legales correspondientes y con respeto irrestricto a su garantía de audiencia, por el que se NOTIFICA a usted el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanciones a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le requiere para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo, exponga lo que a su derecho convenga respecto a los hechos que se atribuyen a la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., que presuntamente son cusa de responsabilidad administrativa, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Titular del Área de Responsabilidades, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Revolución, Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.**

Lo anterior, debido a que del análisis de las constancias que integran el expediente PS/0006/2017-GACM citado al rubro, se desprende la existencia de hechos presuntamente irregulares que resultan atribuibles a la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, como resultado de su participación en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes número LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el

“Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste”, **motivo por el cual con acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se dio inicio a dicho Procedimiento Administrativo en su contra.**

En cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído y a lo dispuesto por los preceptos normativos citados en el párrafo que antecede, se procede a hacer de su conocimiento los hechos de los cuales se desprende la irregularidad que se le atribuye, y que consisten en lo siguiente:

I.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública denominado CompraNet, y en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria correspondiente para el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el “Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste”, misma que en su Apartado **2.10 Documentación Legal y Administrativa**, estableció como parte de los requisitos que debían cubrir los Licitantes para acreditar su existencia legal, personalidad jurídica y capacidad financiera para participar, la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como se señaló en sus numerales **L-15 y L-16, y de los que se indicó como CRITERIO DE EVALUACIÓN, su Verificación, y que su incumplimiento, sería CAUSAL DE DESECHAMIENTO.**

II.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la citada Licitación Pública No. LO-009KDH999-E74-2017, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, que en el Subapartado II.3, páginas 3 y 4, incluye la relación de un total de veintiocho proposiciones, entre las cuales, con el número 14, se encuentra la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**

En este sentido se tiene que, en el referido Acto, la Convocante tuvo por presentada la proposición de la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, en la que de manera cuantitativa se hizo constar que ésta cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

III.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Emisión de Fallo de la Licitación Pública LO-009KDH999-E74-2017 en mención, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, la cual en su numeral III. *LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS*, páginas 3 a 5, se encuentra señalada la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, y se precisan las causas que dieron origen al DESECHAMIENTO de su proposición, como sigue:

**“Salini-Impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., NO CUMPLE, por los siguientes razonamientos:**

Con base en la revisión y análisis de la documentación legal y administrativa que integra la propuesta de los licitantes, se desprende lo siguiente:

**La empresa Salini-Impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V.**

1. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 19 de noviembre de 2016, y no con la que presenta como vigente en la propuesta el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

2. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 24 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 23 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida con fecha 03 de septiembre de 2015 y con una vigencia al 03 de octubre de 2015, a la empresa FUSIÓN MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., por lo que presumiblemente el documento presentado por el Licitante se encuentra alterado, respecto de la vigencia y la persona moral a la que fue otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

**La empresa Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**

3. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 15 de enero de 2017, y no con la que presenta como vigente en la propuesta el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

4. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 25 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 24 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida en sentido Negativo con fecha 3 de septiembre al 3 de octubre de 2015, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.”

IV.- Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa tuvo por presentado el oficio número DCT/SPL/361/2017, a través del cual la Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, hizo del conocimiento que en el procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó dentro de su propuesta la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración

Tributaria y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, presuntamente alteradas, por lo cual esta Autoridad ordenó el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas, registrándose en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública con el número de expediente PS/0006/2017-GACM, así como la realización de las diligencias a que hubiere lugar para la investigación, substanciación y resolución del asunto en cuestión

V.- Como parte de las diligencias de investigación realizadas por esta Autoridad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/036/2018 del doce de enero de dos mil dieciocho, se solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que por su conducto se solicitara al interior de ese Órgano Administrativo Desconcentrado, la validación de la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con número de folio 17NB3930785 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con opinión positiva, que presentó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, dentro del procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, con la finalidad de verificar la veracidad de los datos que en ella se consignan.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con oficio número 400 02 03 00 00 2018 057 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, remitió a esta Autoridad la Atenta Nota G.400.02.03.00.00.18-60-0-1 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Jefe de Departamento de Soluciones de Negocio "6" de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT, en donde se señala que se solicitó la consulta a la bitácora del aplicativo de opinión de cumplimiento, en la que se encuentra señalada la información siguiente:

FOLIO: 17NB3930785  
SENTIDO DE LA OPINIÓN: POSITIVO  
USUARIO QUE CONSULTA: VACM910810462  
RFC: VACM910810462  
FECHA DE EMISIÓN: 30/08/2017 10:36:55 a.m.  
SITUACIÓN CONTRIBUYENTE: ACTIVO

**Del contenido de la documental descrita, se desprenden las irregularidades que a continuación se describen:**

**1. La fecha de expedición de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NB3930785, que se tiene registrada por el Servicio de Administración Tributaria es el treinta de agosto de agosto de dos mil diecisiete, y no el veinticinco de octubre de ese mismo año, como se señala en la documental aportada en el Procedimiento de Licitación en mención, por la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**

**2. La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NB3930785, fue expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) VACM910810462, misma que resulta ser una persona física o moral distinta a la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., cuyo Registro Federal de Contribuyentes es SME150603EK7.**

VI.- Mediante acuerdo de fecha trece de marzo esta Autoridad Administrativa ordenó llevar a cabo la verificación de la totalidad de los datos de seguridad consignados en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NB3930785**, que presentó la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que esta Titularidad del Área de Responsabilidades instruyó realizar la verificación de la misma, a través del Código Bidimensional QR que en ésta se contiene, mediante la aplicación de consulta de Códigos QR, misma que se localiza en la dirección electrónica [https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=16NB3930785\\_SME150603EK7\\_19-11-2016\\_P](https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=16NB3930785_SME150603EK7_19-11-2016_P), en la que se obtuvieron como resultado, los datos siguientes:

FOLIO: 16NB3930785  
RFC: SME150603EK7  
FECHA: 19-11-2016  
SENTIDO: POSITIVO

**De lo anterior, es de indicarse que la información que arrojó el Código Bidimensional contenido en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 17NB3930785, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, que presentó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, corresponde a una Opinión del Cumplimiento diversa, en la que aparece el número de folio 16NB3930785 con fecha de expedición diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, circunstancia que robustece la presunción de que la citada persona moral, llevó a cabo la alteración de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que presentó.**

VII.- Ahora bien, por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número folio **144131148478723685928**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, y que la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** presentó con su propuesta en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, y con la finalidad de corroborar los hechos denunciados relativos a las presuntas discrepancias que con respecto a ese documento detectó la

Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/035/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la finalidad de que ese Órgano Descentralizado efectuara la validación de los datos que se consignan en la citada documental.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta autoridad con oficio número 00641/30.14/0584/18 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, remitió el similar número 09 52 75 9310/0283 del día uno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Coordinación de la Dirección de Incorporación y Recaudación, y en el que en relación con el citado número de folio 144131148478723685928, comunicó lo siguiente:

*“La Opinión del Cumplimiento con folio 144131148478723685928, **NO existe** dentro de los registros de IMSS Digital.”*

**De la documental descrita anteriormente, se desprende que la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número de folio 144131148478723685928, que la persona moral SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. presentó con su propuesta en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, no obra dentro de los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, de lo cual se desprende que ES FALSA la documental aportada por la persona moral de referencia.**

A mayor abundamiento, es de indicarse que las irregularidades antes descritas se robustecen con el resultado de la verificación que el Subdirector de Procesos de Licitación de la Dirección Corporativa Técnica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó al Código Bidimensional QR, que obra en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social en sentido positivo, **que presentó la persona moral SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** con número de folio **144131148478723685928** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, y en la que se obtuvo el resultado siguiente:

Trámite: Carta de No Adeudo Art. 32D

Fecha: 03 de septiembre 2015, 15:18:03

Folio: 144131148478723685424

RFC: FMI0910154J6

Nombre o Razón Social: FUSIÓN MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.

Opinión: NEGATIVA

Fecha Inicio Vigencia: 03 de septiembre 2015, 15:18:03

Fecha Fin Vigencia: 03 de octubre 2015, 15:18:03

**De la constancia electrónica descrita en el párrafo anterior, se desprende que el Código Bidimensional QR que contiene la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número de folio 144131148478723685928, que aportó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., al participar en el Procedimiento de Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, en realidad corresponde a una Opinión Negativa expedida a nombre de una persona moral distinta de nombre FUSION MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., a la que se le designó por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social el número de folio 144131148478723685424, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, por lo que en consecuencia se estima que existen suficientes elementos para presumir que la fecha, el sentido y el Código Bidimensional que contiene la Opinión que aportó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., al participar en ese Procedimiento de Licitación, circunstancia que robustece la presunción de que ésta, llevó a cabo la alteración de la multicitada Opinión del Cumplimiento, con la finalidad de cubrir y hacer creer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que en consecuencia se estima que los datos contenidos ésta devienen en falsos.**

VIII.- En adición, es de indicarse que las irregularidades descritas en los párrafos que anteceden, se robustecen con el resultado obtenido por la Convocante y corroborado por el Área de Responsabilidades, con respecto a la verificación del Código Bidimensional QR que aparece en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, con número folio **144131148478723685928** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y que aportó la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. al Procedimiento de la Licitación LO-009KDH999-E74-2017**, toda vez que en la verificación y consulta del Código Bidimensional QR que la misma contiene, en realidad corresponde a una Opinión Negativa, expedida a una persona moral distinta cuya denominación es **FUSION MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.** a la cual le corresponde el folio **144131148478723685424** y consigna como fecha de expedición tres de septiembre de dos mil quince, y no los datos que erróneamente se plasmaron en la documental que aportó la citada empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, al participar en el Procedimiento de la Licitación en mención, circunstancia que robustece la presunción de que esta llevó a cabo la alteración de la multicitada Opinión con la finalidad de cubrir y hacer creer el cumplimiento del requisito establecido en la Convocatoria de dicho Procedimiento de Licitación.

IX.- Con lo anterior, en especial con lo señalado en los numerales V, VI, VII y VIII, se establece la presunción de que en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, con su propuesta de participación **proporcionó información alterada y/o falsa**, específicamente por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NB3930785** y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en

Materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685928**, de fechas veinticinco y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, respectivamente, en razón de que derivado de la verificación que de esas documentales se realizó, ante las diferentes autoridades facultadas para su emisión, se obtuvo como resultado que los datos que de esas documentales se consignan, no son consistentes con los que se encuentran contenidos en las Opiniones del Cumplimiento que dicha empresa presentó con su propuesta de participación en ese Procedimiento de Licitación, máxime que esta Autoridad Administrativa procedió a verificar y constatar dicha circunstancia, mediante consulta que realizó a través de la aplicación de Códigos Bidimensionales QR.

En este sentido, en el caso concreto, se desprende la existencia de elementos suficientes que permiten establecer la presunción de que las documentales consistentes en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NB3930785 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685928 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, que fueron aportadas por la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** al Procedimiento de la Licitación **LO-009KDH999-E74-2017**, fueron alteradas en cuanto a su contenido, y por ende la información que esta consigna resulta falsa, lo que encuadra en la hipótesis de infracción que contempla el artículo 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que a continuación se cita en la parte que interesa:

**Artículo 78.** *La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: [...]*

**IV.** *Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;*

Por lo precisado en los numerales que anteceden, como se señaló, y con fundamento en lo previsto en los artículos 9, 38 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del presente Oficio de Emplazamiento, se notifica a la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le otorga un plazo de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo**, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante está Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Revolución Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; asimismo, se hace de su conocimiento que en esta misma dirección, se encuentra a su disposición para consulta el Expediente **PS/0006/2017-GACM**, relativo al presente asunto, en un horario de 9:30 a las 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas, con apercibimiento de que en caso de no ejercitar el derecho de manifestarse, éste se le tendrá por perdido y por confesos los hechos que se le imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo disponen los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A la vez se le informa que en el mismo escrito por medio del cual exponga los argumentos de su defensa, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se practicarán por ROTULÓN que se fijara en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 316 del Código adjetivo citado.

Por último, queda usted enterado que en el escrito de defensa que presente ante esta Autoridad deberá expresar su consentimiento, a fin de que al momento en que resulte necesaria la publicación de la información contenida en este procedimiento y la resolución que recaiga al mismo, se haga sin supresión de sus datos personales, en el entendido de que de ser omiso al respecto, este Órgano Interno de Control no difundirá dichos datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

**Lic. Diego Rafael Pérez de León Medrano**

Rúbrica.

(R.- 473293)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Honest Tea, Inc.**

Vs.

**Miguel Armando Perez Guevara**  
**M. 1480657 Organic Nest O'nest Foods y Diseño**  
**Exped: P.C. 3025/2017(N-876) 30867**  
**Folio: 27739**

**Miguel Armando Perez Guevara**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 3 de noviembre de 2017, con folio de entrada 030867, Rodrigo Edgardo Anciano Haces, apoderado de **HONEST TEA, INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 1480657 ORGANIC NEST O'NEST FOODS Y DISEÑO, propiedad de MIGUEL ARMANDO PEREZ GUEVARA.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada MIGUEL ARMANDO PEREZ GUEVARA; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

19 de junio de 2018.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 473376)**

---

**Consultoría de Redes de Negocios Esmeralda, SAPI de CV SOFOM ENR****REQUERIMIENTO FORMAL DE ENTREGA Y AVISO DE VALOR BASE DE VENTA**

SE EMITE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 403 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, DONDE SE ESTABLECE LA FORMA COMO LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A ENAJENAR EXTRAJUDICIALMENTE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES O DERECHOS FIDEICOMITIDOS Y COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA RATIFICADO EN INSTRUMENTO 39,469 ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU INCISO V (CINCO ROMANO): SE REQUIERE AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL **SRA. GRISELDA GUADALUPE CABRERA MOTA** A QUE DENTRO DE LOS SIGUIENTES **5 DÍAS NATURALES** HAGA ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO AL DEPOSITARIO DEL FIDEICOMISARIO ACREEDOR **EL SR. RODOLFO GUILLERMO CHACÓN GIACOMÁN**, INMUEBLE IDENTIFICADO COMO:

**LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTE Y TERRENO QUE LE PERTENECE O SEA LA FRACCIÓN "B", DE LA PORCIÓN "H", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "LOS LAURELES", EDIFICADO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DOMINGO DIEZ NÚMERO CIENTO ONCE, DE LA COLONIA MIRAVAL, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS**

**ASÍ MISMO SE LE INFORMA DEL VALOR BASE DE VENTA DEL INMUEBLE SERÁ: \$3,105,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

SE INFORMA AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR QUE COPIA DEL AVALÚO Y SUS ANEXOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO EN: AV JORGE JIMÉNEZ CANTÚ # 1, HACIENDA DE VALLE ESCONDIDO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. MEX. C.P. 52937.

Atizapán de Zaragoza a 14 de septiembre de 2018

Agente Fiduciario y Representante Legal

**Salvador San Martín Carrillo**

Rúbrica.

**(R.- 473302)**

**Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 178; 181; 183, 186, 187; 192; 193; 200 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como en relación a los acuerdos tomados en la Sesión de Consejo de fecha 1 de agosto de 2018, y asimismo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena de los estatutos sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.; en adelante "La Sociedad", se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en segunda convocatoria el día 8 de octubre de 2018, a las 18:00 horas en el domicilio ubicado en José María Castorena No. 460, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200, en la cual se tratarán los puntos contenidos en la siguiente orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Con fundamento en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en concordancia con la Cláusula Novena Inciso-7 de los Estatutos Sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.; nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

2. Elección del nuevo Consejo de Administración y Comisario. Resoluciones al respecto.

3. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las acciones, operaciones y resultados del ejercicio social del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, presentación de los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad, presentación del Informe del Comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

4. Asuntos Generales. Resoluciones al respecto.

5. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la información a la que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estará a su disposición de Martes a Sábado de 10:00 a 17:00 horas, en las oficinas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que podrán hacerse representar por mandatarios, autorizados mediante poder notarial o simple carta poder firmada ante dos testigos. La Sociedad considerará como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que para tal efecto lleve la Sociedad. Para los accionistas que así lo deseen, se pondrá a su disposición en las oficinas de la Sociedad, de Martes a Sábado de 10:00 a 17:00 horas, un ejemplo de carta poder.

Para ser admitidos a la Asamblea General de Accionistas será necesario que cada accionista o su representante acuda el mismo día 8 de octubre de 2018, a partir de las 15:00 horas a las oficinas de la Sociedad, con el fin de registrarse y obtener el pase de admisión correspondiente, mismo que le será solicitado para ingresar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo se hace del conocimiento de los socios que de acuerdo al Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en concordancia con la Cláusula Octava de los estatutos sociales que: "La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad"; y asimismo que de acuerdo al Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en concordancia con la Cláusula Novena inciso 10 (DIEZ) de los estatutos sociales que: "Las resoluciones tomadas en Asamblea General obligan a todos los socios incluso a los ausentes o disidentes".

Ciudad de México, a 21 de Septiembre de 2018.

Presidente del Consejo de Administración del  
Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.

**Francisco Arturo Gil Elorduy.**

Rúbrica.

**(R.- 473218)**

#### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas